

EST-PARB-0078

ESTADO No. 0078
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 29 de mayo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08031	HERNANDO LEÓN ARDILA; DANIEL ANDRÉS LEÓN ARDILA y JORGE LUIS LEÓN ARDILA		28/05/2024	AUTO PARB N° 0256	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado por el señor JORGE LUIS LEÓN ARDILA, cotitular del Contrato de Concesión Integrado No.LLL-08031, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0032-2024 de fecha 08 de abril de 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, al señor JORGE LUIS LEÓN ARDILA, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. LLL-08031, por última vez, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0032-2024 de fecha 08 de abril de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a las correcciones y/o adiciones señaladas en los numerales 3.3, 3.3.1, 3.3.2 del referido concepto técnico, así: 3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

3.3.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES ESTIMACION DE RECURSOS

- Respecto al Requerimiento No. 1. Continua vigente, presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100, enmarcado en los términos de referencia, lineamientos y metodología adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 143 de 2017, modificada por la Resolución 299 de 2018 y bajo las características y aspectos técnicos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un Estándar acogido por CRIRSCO.
- Respecto al Requerimiento No. 2. Presentar la numeración de las figuras y tablas de manera coherente en el documento técnico; así mismo, presentar la numeración de las hojas de manera consecutiva y correcta. (Por ejemplo: Después de la Figura No. 36 continua una Columna Estratigráfica Generalizada la cual no tiene consecutivo de Figura, ni título y tampoco referencia bibliográfica; la Figura No. 35 tiene el título incorrecto, es decir no corresponde al Mapa Geológico Regional sino Local; en el texto hacen referencia a un numero de Figura o Tabla y no corresponde; por otro lado, presenta saltos en la numeración a partir de la Figura No. 88 y en las tablas se presenta la misma problemática).
- Respecto al Requerimiento No. 4. Continua vigente, presentar los mapas, planos y perfiles geológicos se elaborarán a escala de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de estudios, siguiendo las normas establecidas por la ANM, en las Guías minero ambientales, en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se elaborarán y presentarán en forma gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.” (Revisar la información expuesta en el capítulo “3.1.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN” de la presente evaluación técnica).
- Respecto al Requerimiento No. 7. Debe presentar el Plano Geológico Regional con la leyenda completa (Información estructural, hídrica (drenajes) y demás información representada en el plano); respecto a la Columna Estratigráfica Generalizada se debe presentar en un formato que permita identificar las convenciones (litología, estructuras, espesores, unidades geológicas, etc.), ubicación, escala y demás características relevantes de las columnas.
- Respecto al Requerimiento No. 8. Debe presentar los Planos Geológicos Locales con la leyenda completa (Información Estructural y las Unidades geológicas ordenadas geocronológicamente), e incluir la



					abreviatura a cada Unidad geológica representada en el plano y la ubicación de los puntos de muestreo, además se recomienda revisar las distribución de la unidades geológicas en relación al Plano Geológico Regional allegado en el anexo No. 6; así mismo debe presentar el perfil(es) geológico a escala 1:5.000 o 1:2.000 y respecta a la columna estratigráfica local se debe presentar en un formato que permita identificar las convenciones (litología, estructuras, espesores, unidades geológicas, etc.), ubicación, escala y demás características relevantes. • Respecto al Requerimiento No. 9. Debe presentar en los Planos Geológicos (Regional y Local) en los anexos No. 6 y No. 9, o en un Plano independiente, la información completa de las estructuras (pliegues, fallas y diaclasas), cinemática junto con sus indicadores (estrías, planos de falla, etc) y los datos estructurales (rumbo y buzamiento) recolectados en campo; todas convenciones deben estar incluidas en la leyenda del plano. • Respecto al Requerimiento No.10. Presentar las Columnas Estratigrafías de las tres (3) Trincheras como anexos para mejorar la resolución de imagen y tener una mejor visualización. • Respecto al Requerimiento No. 11. Presentar los informes de perforación de los tres (3) sondeos y los registros crudos (surveys). Revisar la fecha (año 2022) del registro de perforación del Sondeo No.2, ya que el Sondeo No.1 y No. 3 presentan fecha del año 2018. • Respecto al Requerimiento No. 12. Presentar el Mapa Geomorfológico de acuerdo a las Unidades Geomorfológicas descritas en el Capítulo “6.4. GEOMORFOLOGÍA”, en dado caso que las correctas sean las plasmadas en el Mapa corregir la información del documento técnico, la información debe ser coherente tanto en el documento como en los anexos. • Respecto al Requerimiento No. 15. Presentar las alternativas de control de inundaciones. • Respecto al Requerimiento No. 16. Presentar en el documento técnico el capítulo de estudio hidrogeología con sus respectivos anexos y con el contenido requerido. (El cual debe contener, la descripción de cada una de las unidades hidrogeológicas incluyendo inventario de puntos de agua, presentar el modelo hidrogeológico conceptual, zonas de recarga y descarga, dirección de flujo subterráneo, conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o actividades de exploración, y el mapa hidrogeológico a escala 1:5.000 el cual debe contener las unidades hidrogeológicas, leyenda completa, niveles piezométricos, dirección de flujo, localización de puntos de agua e información topográfica).
--	--	--	--	--	--



					• Respecto al Requerimiento No. 17. Presentar los anexos mencionado en el capítulo “8. ESTUDIO DEL MACIZO ROCOSO DE TODA EL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA LLL-08031” es decir el “Anexo E (Formato de cinco (5) estaciones al interior de la mina)”; “Anexo F (levantamientos geotécnicos junto con el registro fotográfico y análisis de datos estructurales)” y “Anexo G (Resultados de laboratorios)”; así mismo, citar las figuras y tablas correctamente en el texto del documento técnico, para que la información sea coherente entre sí. • Respecto al Requerimiento No. 18. Presentar la base de datos de las muestras recolectadas en los trabajos exploratorios. • Respecto al Requerimiento No. 19. Presentar el soporte fotográfico del almacenamiento (empaquete) y rotulado de las tres (3) muestras recolectadas en las trincheras; así mismo, debe allegar los formatos QA/QC y/o soportes de entrega y recibido de las muestras al laboratorio donde reflejen el aseguramiento y calidad de los datos. • Respecto al Requerimiento No. 21. Debe presentar la información completa de las columnas estratigráficas con todas convenciones (litología, estructuras, espesores, unidades geológicas, etc.), ubicación (coordenadas), escala, entre otros aspectos relevantes; en relación al objetivo de una correlación estratigráfica es poder establecer la continuidad del yacimiento, se deben incluir en la correlación las columnas estratigráficas levantadas en las trincheras y sondeos. • Respecto al Requerimiento No. 22. Continua vigente, debe presentar el modelo geológico de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia vigentes de la ANM y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR acogido por CRIRSCO. (Revisar la información expuesta en el capítulo “3.1.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN” de la presente evaluación técnica). • Respecto al Requerimiento No. 23. Presentar los soportes en su totalidad de la cadena de custodia y cumplir con todos los ajustes mencionados en los demás requerimientos para validar y categorizar con mayor precisión los recursos minerales; por otro lado, debe complementar la información expuesta en los cálculos de estimación, mostrando detalladamente el procedimiento para determinar cada una de las variables tenidas en cuenta, espesor de columna yesífera, ángulo de inclinación de las capas y densidad del yeso; describir el método y los parámetros de la interpolación de datos y presentar correctamente el modelo geológico para sustentar y establecer la continuidad, extensión y distribución del cuerpo mineralizado.
--	--	--	--	--	---

					- Respecto al Requerimiento No. 24. Debe presentar la GDB únicamente con las capas que contengan información referente al Título Minero No. LLL-08031, eliminando todas aquellas capas que no correspondan al proyecto minero y presentar todas las capas teniendo en cuenta el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras de la ANM del 2019 y ajustarla de acuerdo a los requerimientos anteriores. 3.3.2. CORRECCIONES Y/O ADICIONES ESTIMACION DE RESERVAS - Se REQUIERE presentar cronograma de actividades en el que se establezcan las labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimiento de personal, cantidades de obra, producción, rendimiento turno. - Se REQUIERE presentar delimitación definitiva del área a intervenir (Plano delimitación de área donde se verifiquen zonas de exclusión, de restricción minera, superposiciones que afecten la evaluación del factor minero, a una escala de acuerdo con la extensión del área. - Se REQUIERE presentar descripción proyectada de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el proyecto minero. - Se REQUIERE presentar mapas topográficos del área, con curvas de nivel estructuras principales, bloques mineralizados a escala 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. - Se REQUIERE presentar Programa de seguridad y salud en el trabajo (Plano de seguridad minera, donde se identifique ubicación de extintores botiquines, polvorines, vías de evacuación. - Se REQUIERE presentar información de la fecha de estimación de las reservas. - Se REQUIERE presentar la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero como parte de la gestión social y especificar las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.
--	--	--	--	--	---

					ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los titulares que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0032-2024 de fecha 08 de abril de 2024. ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PL1-15141	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S	28/05/2024	AUTO PARB N° 0257	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PL1-15141, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT 830132938-0. 3.1 APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0109-2024 de fecha30 de abril de 2024, no hay aprobaciones efectuados a la Sociedad Titular EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT 830132938-0. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, con su respectivo plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado. Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia



o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que, a la fecha persisten los incumplimientos realizados mediante los siguientes actos administrativos:

- Auto PARB No. 0185 del 15/04/2024, en cuanto a: (i) Allegar el Programa de Trabajos y Obras -PTO presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, acogido por CRIRSCO y (ii) allegar el Plan de Gestión Social -PGS-, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 7.15 de la minuta del Contrato de Concesión N° PL1-15141 y en los términos de referencia de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social de la Resolución N° 263 del 25 de mayo de 2021.
- Auto PARB No. 0518 del 17/11/2023 en cuanto a: (i) Presentar la Reposición de la Póliza Minero Ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y (ii) Allegar Licencia Ambiental del proyecto minero, o el certificado del estado de trámite de la misma, no superior a noventa (90) días de expedición, emitido por la autoridad ambiental competente. Así mismo, mediante Radicado No. 20231002774972 del 11/12/2023 la Sociedad Titular allega oficio solicitando prórroga para atender los requerimientos, petición que fue resuelta través de Radicado No. 20249040480691 en la cual se dispone NO conceder el plazo, y a la fecha se encuentran sin ser subsanados.
- Auto PARB No. 0387 del 06/06/2022 en cuanto a: Ajustar las labores mineras a la etapa contractual que corresponde, toda vez que se evidencia una suspensión de sus actividades no autorizada por más de seis (06) meses continuos, para lo cual se otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. esto-

Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.



					2. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y la herramienta digital de la entidad AnnA Minería, se evidenció que mediante radicados No. 20241002907482 de fecha 12/ de febrero del 2024 y No. 20241003121382 del 06 de mayo del 2024 la Sociedad Titular solicita Acuerdo de Pago del Canon Superficial correspondiente a la Primera y Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje dentro de Contrato de Concesión No. PL1-15141. Toda vez que de conformidad con la evaluación anterior se tiene que la Sociedad Titular, identificada con el NIT No. 830132938-0, en cabeza de su representante legal, el señor CONTECHA CARRILLO JESUS ANTONIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19265798 en calidad de beneficiarios del Título Minero No. PL1-15141, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de: - CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.573.745) Correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 24 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago. - CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.305.544) Correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 24 de octubre de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago. 3. INFORMAR quede forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluará la siguiente obligación presentadas en la Plataforma AnnA Minería, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0518 del 20/11/ 2023: • Formato Básico Minero – FBM- Anual de 2022, presentado mediante radicado No. 85872 y tarea No. 14350371 del 05/12/2023. 4. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0109-2024 de fecha 30 de abril de 2024. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	2833	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA		28/05/2024	AUTO PARB N° 0258	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2833, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. - identificada con NIT. 890200251-1; a través de su representante legal. 3.1 APROBACIONES: 1. Se entienden subsanados únicamente los requerimientos que se señalan a continuación teniendo en cuenta lo evaluado en el informe de Fiscalización Integral PARB-VF-0036-2024 de fecha 26 de abril de 2024 los cuales fueron requeridos en el Auto PARB No. 0271 del 25 de julio de 2023, en cuanto a: 1). Dar continuidad a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2). Hacer seguimiento al avance del túnel 3 proyectando la salida a superficie 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas contenidos en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0036-2024 de fecha 26 de abril de 2024. - Incluir en el plan de ventilación de la explotación minera los lugares donde se realizan los registros de medición de gases y las estaciones de aforos de ventilación, de conformidad con el isométrico de ventilación. (PLAZO: 30 DÍAS) - Presentar procedimiento para el control y registro de la medición de la producción en las labores mineras. (PLAZO: 30 DÍAS) - Presentar registros de inspección para los equipos de trabajos en alturas (Escaleras). (PLAZO: 30 DÍAS)
-----------------------------	------	------------------------------------	--	------------	-------------------------	---



					• Presentar procedimiento de trabajo seguro para las actividades de cargue y descargue de material, perforación y voladura, transporte de materiales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. (PLAZO: 45 DÍAS) • Presentar Procedimiento Operativo Normalizado -PONS- como complemento del Plan de Emergencias de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. (PLAZO: 45 DÍAS) El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al concesionario que, a la fecha continúan con el incumplimiento a los siguientes requerimientos realizados a través de los autos que se enuncian enseguida; teniendo en cuenta lo expuesto en el presente acto administrativo - Auto PARB No. 0162 de fecha 05 de abril de 2021, en cuanto a la presentación del cronograma donde se observe los trabajos requeridos y la fecha de inicio de implementación de la ventilación forzada para el título minero. - Auto PARB-0605 de fecha 26 de septiembre de 2022, en relación con la instrucción técnica referida a dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, en el sentido de implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, lo requiere para que dé cumplimiento de manera inmediata. 2. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. REMITIR oficio a la aseguradora Seguros del Estado S.A., donde se le comuniqué el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 96-43-101007354 expedida el
--	--	--	--	--	---

						12 de julio de 2023, con vigencia del 21/07/2023 hasta el 21/07/2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería. 4. INFORMAR al titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0036-2024 de fecha 26 de abril de 2024. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de mayo de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA